

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riego de Arrecife (Lanzarote).

Incluidas en el Programa de Inversiones Finales del cumplimiento en vigor del III Plan de Desarrollo las cantidades a que se contraen las obras del Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riego de Arrecife (Lanzarote), y siendo, por aplicación de la Ley del Plan de Desarrollo de 26 de diciembre de 1963, la expropiación de urgencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Aprobado el proyecto definitivamente el día 5 de mayo de 1972, lo que supuso una información pública previa.

Por lo anterior,

Este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente, mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote), la del día veintidós (22) de enero de 1974, a las diez horas, para la finca número 1; diez horas y treinta minutos, para la finca número 2, y a las once horas, para la finca número 3, sobre el propio terreno.

Finca número 1.—Propietarios: Herederos de don Ezequiel Morales Rodríguez.—Domicilio: Avenidad de Eugenio Rijo, número 22.—Superficie y clase de la finca: 216 metros cuadrados, urbana.

Finca número 2.—Propietario: Don Aureliano Negrín Cabrera.—Domicilio: León y Castillo, número 7.—Superficie y clase de la finca: 14.433 metros cuadrados, urbana.

Finca número 3.—Propietario: «U. R. M. I. S. A.»—Domicilio: Calvo Sotelo, número 1.—Superficie y clase de la finca: 107.060 metros cuadrados, rústica.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios o sus apoderados, representante o persona que designen, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo, en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados, no cabe recurso alguno: si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la calle del General Franco, número 22, de esta capital, por los propietarios o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar los bienes afectados por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación de este acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de diciembre de 1973.
El Ingeniero Jefe, Augusto Menvílle Lacerda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal (C.E.U.) «San Pablo», de Castellón, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1973-74.

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal (C.E.U.) «San Pablo», sito en calle Antonio Maura, 4, de Castellón, mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Castellón remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen de la Universidad de Valencia, ambos favorables a la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Considerando que la petición del Centro (C.E.U.) «San Pablo» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichos ordenes y que

son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal (C.E.U.) «San Pablo», sito en calle Antonio Maura, 4, de Castellón, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Aliende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se revisa el sistema de concesión de Bolsas de Viaje.

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que establece la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, sobre el perfeccionamiento de personal docente en ejercicio, se ha considerado necesario revisar el actual sistema de concesión de Bolsas de Viaje, simplificando trámites, aumentando las cuantías de las dotaciones y ampliando los supuestos que comprende, de tal forma que se establezca un sistema más racional y flexible que el vigente hasta el momento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se entiende por Bolsa de Viaje la ayuda económica individualizada que financie los gastos de asistir a reuniones nacionales o internacionales a las que el solicitante haya sido expresamente invitado, presente comunicación o se estime por los Organismos competentes es conveniente su asistencia, así como la ayuda especial para aquellos estudiantes o graduados que hayan obtenido una beca para el extranjero y la cuantía de la misma no alcance para sufragar los gastos de viaje.

También podrán concederse Bolsas de Viaje cuando se trate de visitar Centros docentes o de investigación, cuando el solicitante haya sido propuesto por el Organismo adecuado para que realice una visita de estudios.

Segundo.—1. Podrán solicitar Bolsa de Viaje los Catedráticos y Profesores de cualquier nivel, grado o modalidad educativa, ya sean numerarios, interinos o contratados; el personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los funcionarios de cualquier Cuerpo especial adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia y los funcionarios del Cuerpo General Técnico que presten sus servicios en el mismo, así como los beneficiarios de ayudas o becas para estudios en el extranjero.

2. Por el Departamento podrán facilitarse, al Jurado de Selección, Instrucciones sobre prioridades en la concesión de Bolsas de Viaje, teniendo en cuenta la necesidad de potenciación, en cada momento, de determinadas áreas científicas, o de intensificación de contactos científicos y culturales con determinados países. Estas instrucciones, que serán hechas públicas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, podrán establecer la reserva de créditos para determinadas prioridades.

Tercero.—Las peticiones deberán presentarse en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañadas de una Memoria de la labor que se piensa realizar, con los documentos complementarios precisos, y vendrán acompañadas del preceptivo informe del Organismo en que preste sus servicios el solicitante.

Cuarto.—La solicitud de Bolsa de Viaje deberá presentarse dos meses antes de la realización del mismo, y se resolverá lo procedente por un Jurado de Selección, que se reunirá el día 15 de cada mes, excepto en agosto.

Podrán presentarse solicitudes fuera del plazo indicado, pero, en este caso, no queda garantizado, si se concede la Bolsa, el abono de esta antes de la realización del viaje.

Quinto.—Los adjudicatarios de Bolsas de Viaje se comprometerán en la solicitud a, en el plazo de dos meses, a partir de su represo, justificar, ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, la realización del viaje. La no justificación en el plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, obligará al reintegro de las cantidades percibidas. Los reintegros se acumularán al saldo existente en cada momento de los créditos autorizados.

Sexto.—El importe de las Bolsas de Viaje se establece sobre un módulo base de 2.000 pesetas diarias, por un tiempo máximo de seis días, más un complemento por desplazamiento, que se fija en 10.000 pesetas, para Europa y África del Norte, y en 10.000 pesetas, para el resto del mundo. Cuando se trate de Bolsas de Viaje a beneficiarios de ayudas o becas para estudios en el extranjero, únicamente se abonará el complemento por desplazamiento.

7. Sobre el módulo base se aplicará, para determinar el importe de la Bolsa de Viaje, un coeficiente multiplicador, revisable anualmente por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en función de los créditos

existentes, y que se fija inicialmente en 1,5 para los países nórdicos, Alemania Occidental, Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos, y en 1 para los restantes.

3. El 80 por 100 de la Bolsa de Viaje se librará antes de que transcurran quince días desde la reunión del Jurado en que se procedió a la adjudicación y el 20 por 100 restante cuando se justifique la realización del viaje.

Séptimo.—El Jurado de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Un representante por cada una de las Direcciones Generales de Universidades e Investigación; Ordenación Educativa; Personal y Programación e Inversiones.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tres Vocales del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, designados por su Presidente, entre los que sean residentes en Madrid.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Octavo.—1. El Jurado de Selección podrá trabajar en Pleno o en Ponencias, pero éstas deberán someter su resolución a la decisión del Pleno.

2. En cualquier sesión, a solicitud del Presidente o por decisión de cualquier Centro directivo del Departamento, podrán incorporarse al Jurado, en calidad de expertos, personas que puedan ayudar a la mejor resolución de los expedientes que se trate de resolver.

Noveno.—El Jurado de Selección, al adjudicar las Bolsas de Viaje, tendrá en cuenta el trabajo que se propone, la personalidad del solicitante, los créditos existentes en el Plan de Inversiones y cualquier otra circunstancia; procurando, además, que el crédito global se distribuya trimestralmente.

Décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y desarrollar los preceptos de esta Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 2 de enero de 1961.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no Estatal «Padre Feijoo», de Orense, para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria, en el año académico 1973-1974.

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no Estatal «Padre Feijoo», reconocido Superior de Bachillerato, sito en Orense calle Doctor Fleming, 21, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del curso de orientación universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Orense, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «Padre Feijoo», reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no Estatal «Padre Feijoo», reconocido de Bachillerato Superior, sito en Orense, calle Doctor Fleming, 21, para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria, en el año académico

1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, para impartir las enseñanzas específicas de Ciencias Empresariales, en todos sus ciclos y niveles.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2836/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre estructura de las citadas Facultades.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, para impartir las enseñanzas específicas de Ciencias Empresariales, en todos sus ciclos y niveles.

2.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las Resoluciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, en la Orden de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, y en las Resoluciones de esta Dirección General de 27 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre) y de 19 de diciembre de igual año («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1973).

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, en la forma que a continuación se indica:

	Horas semanales
Primer curso.—Tendrá carácter coordinado	
Biología (Biología General, Citología, Embriología General, introducción a la Genética)	3
Bioquímica Estructural y Fisiología General (Bioquímica Dinámica)	5
Bioestadística	2
Física para la Medicina (Biofísica)	3
Anatomía Humana I	5
Segundo curso	
Fisiología Humana	5
Histología	3
Psicología Médica	3
Anatomía Humana II	3
Tercer curso	
Patología General	5
Farmacología	5
Microbiología y Parasitología	4
Anatomía Patológica	4

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.